



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 101
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00031-00
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Menor cuantía)

Trujillo - Valle del Cauca, ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021).

El señor Octavio Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.012.787 expedida en Bogotá, a través de apoderada judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de Leonel Ruiz Castaño, Hernando Prieto, William López Acosta y Diana Patricia Giraldo Raigoza identificada con cédula de ciudadanía número 29.873.106 y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

" Una finca rural agrícola con terreno propio, casa de habitación, cultivos de pasto, caferamada y demás mejoras y anexidades, conocida como San Isidro, ubicada en zona limítrofe entre este y el municipio de Bolívar - Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 74 Has, 2.122 m2, identificada con matrícula Inmobiliaria No. 384-5096, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá".

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

1.- Como quiera que según el numeral 5 del art. 375 del CGP: "... siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella", del minucioso estudio del certificado de tradición aportado, se establece que deben ser vinculados también los señores:

- * María Rosmira Ruiz de Molina o sus Herederos Determinados e indeterminados¹,
- * Dioselina Ruiz de Serrano o sus herederos determinados e indeterminados²,
- * Amparo Gómez de Cuartas o sus herederos determinados e indeterminados.³

En ese orden de ideas, el poder no es suficiente, porque ha de indicarse además en dicho contrato de mandato, los nombres de las personas citadas. Así mismo la demanda debe cobijar a todos los copropietarios del bien aludido.

2.- Al tratarse de un predio rural, cuya jurisdicción corresponde a dos municipios, el plano aportado no es claro en tal sentido y se presenta divergencia en cuanto a su extensión según lo referido en la demanda (74 Has, 2.122 M2), el recibo de impuesto predial unificado (679.688ms= 67 Has, 9688 m2), el certificado de tradición (50Has Aprox.) y el plano

¹ Anotación 2 certificado de tradición

² Anotación 2 certificado de tradición.

³ Anotación 36 certificado de tradición.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23

Hoy, abril 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.
101 de abril 8 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 13, 14 y 15 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

